



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019

EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00761-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 28/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/09/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/09/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/10/18. EN AGENDA EL 3/10/18. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/18. EN AGENDA EL 10/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 10/10/2018. EN AGENDA EL 16/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 16/10/2018. EN AGENDA EL 17/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/10/2018. EN AGENDA EL 24/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 24/10/2018. EN AGENDA EL 24/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 24/10/2018. EN AGENDA EL 31/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 31/10/2018. AGENDA EL 07/11/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 07/11/2018. AGENDA EL 14/11/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 14/11/2018. AGENDA EL 21/11/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 21/11/2018. AGENDA EL 28/11/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 28/11/2018. EN AGENDA EL 04/12/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 04/12/2018. AGENDA EL 05/12/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 05/12/2018.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 2

AGENDA EL 11/12/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 11/12/2018. AGENDA EL 19/12/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 19/12/2018.

SENADOR PRESIDENTE: La misma fue Dejada Sobre la Mesa, y se leyó hasta el Artículo 365, inclusive. Retomaremos esta lectura, a los fines de concluir con la misma.

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC. RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA CONTINÚA CON LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A PARTIR DEL ARTÍCULO 365, HASTA EL ARTÍCULO 394 Y LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.)

SECCIÓN VII
DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO ADUANERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 365.- Trámite del Proceso.

La tramitación de procesos penales por delitos aduaneros se regirán por las normas establecidas en el Código Procesal Penal, con las especificaciones dispuestas en la presente Ley.

SECCIÓN VIII



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 3

DE LAS ESPECIFICIDADES EN EL PROCESO PENAL ADUANERO

ACCIÓN PENAL POR DELITOS ADUANEROS

Artículo 366.- Acción Penal Aduanera.

La acción penal aduanera es de orden público y será ejercida de oficio por el Ministerio Público, con la participación que esta ley reconoce a la Dirección General de Aduanas, acreedora de la deuda tributaria aduanera en calidad de víctima, quien podrá constituirse en querellante. El ejercicio de la acción penal aduanera no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo los casos previstos en el Código Procesal Penal.

Artículo 367.- Competencia del Tribunal Penal.

Todos los tribunales penales del orden judicial serán competentes para conocer e instruir los procesos penales de carácter aduaneros, conforme el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal.

Artículo 368.- Dirección y Órgano Técnico de Investigación.

El Ministerio Público dirigirá la investigación de los delitos aduaneros y promoverá la acción penal aduanera ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el auxilio de equipos multidisciplinarios de investigación de la Dirección General de Aduanas, de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 4

acuerdo con las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en la presente ley, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Párrafo.- Los equipos multidisciplinarios de investigación de la Dirección General de Aduanas son el órgano técnico de investigación de los delitos aduaneros y actuarán directamente o bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

Artículo 369.- Acción Preventiva.

Cuando la Dirección General de Aduanas tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión del delito de contrabando o de otro delito aduanero, procederá directamente en caso de flagrancia o bajo la dirección del Ministerio Público al arresto de los presentes en el lugar del hecho o a la aprehensión de los presuntos autores o partícipes y a la retención preventiva de las mercancías, medios e instrumentos del delito, acumulará y asegurará las pruebas, las cuales serán puesta a disposición y custodia del Ministerio Público inmediatamente.

Artículo 370.- Actuación del Oficial de Aduanas en caso de Flagrancia.

Cuando el Ministerio Público no hubiere participado en el operativo, las personas aprehendidas y las mercancías, medios y unidades de transporte retenidos preventivamente serán puestas a su disposición y custodia de manera inmediata, para que asuma la dirección



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 5

funcional de la investigación.

Artículo 371.- Término de la Distancia Previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la aprehensión se realice en lugares distantes a la sede del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, para el cómputo de los plazos se aplicará el término de la distancia previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Párrafo.- En el caso de otras Administraciones Aduaneras, la acción preventiva sólo se ejercerá cuando el delito sea flagrante.

Artículo 372.- Acta de Intervención. La Administración Aduanera documentará su intervención en un acta en la que se hará constar:

- 1) La identificación de la autoridad administrativa que efectuó la intervención y del Ministerio Público, cuando aplique;
- 2) Una relación de los hechos, con especificación de tiempo y lugar;
- 3) La identificación de las personas aprehendidas; de las sindicadas como autores, cómplices del delito aduanero si fuera posible;
- 4) La identificación de los elementos de prueba asegurados y, en su caso, de los medios empleados para la comisión del delito;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 6

- 5) El detalle de la mercancía retenida y de los instrumentos incautados; y
- 6) Otros antecedentes, elementos y medios que sean pertinentes.

Artículo 373.- Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares de carácter personal se sujetarán a las disposiciones y reglas del Código Procesal Penal.

Artículo 374.- Medidas cautelares de carácter real.

Al investigarse un delito aduanero previsto en esta ley, el Juez de la Instrucción competente, a solicitud del Ministerio Público, ordenará, en cualquier momento y sin necesidad de notificación ni audiencia previa, una orden de secuestro, incautación o inmovilización provisional de bienes muebles o productos bancarios, u oposición a transferencia de bienes inmuebles, con el fin de preservar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles, productos o instrumentos relacionados con el delito, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Esta disposición incluye la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- 1) Retención preventiva de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito o vinculados al objeto del tributo, que forma parte de la deuda tributaria en ejecución;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 7

- 2) Retención de valores por devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar el Estado y terceros privados, en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria;
- 3) Anotación preventiva en los registros públicos sobre los bienes, derechos y acciones de los responsables o partícipes del Delito Tributario Aduanero y del civilmente responsable;
- 4) Embargo de los bienes del imputado;
- 5) Retención de depósitos de dinero o valores efectuados en entidades del sistema de intermediación financiera;
- 6) Secuestro de los bienes del imputado;
- 7) Intervención de la gestión del negocio del imputado, correspondiente a la deuda tributaria;
- 8) Clausura del o los establecimientos o locales del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria;
- 9) Prohibición de celebrar actos o contratos de transferencia o disposición sobre bienes determinados;
- 10) Hipoteca legal;
- 11) Renovación de garantía si hubiera, por el tiempo aproximado que dure el proceso, bajo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 8

alternativa de ejecución de la misma; y

12) Otras dispuestas por ley.

Párrafo.- El Ministerio Público podrá adoptar excepcionalmente, mediante resolución motivada, las medidas cautelares contempladas en el presente artículo cuando la demora pueda poner en peligro la investigación o producirse la distracción de los bienes. En esta circunstancia, el Ministerio Público deberá presentar el caso ante la jurisdicción competente, sin necesidad de notificación ni audiencia previa, con la debida justificación, para que conozca de su confirmación o no dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su adopción.

Artículo 375.- Medidas Cautelares con Liberación.

Las medidas cautelares se aplicarán con liberación del pago de valores, derechos y almacenaje que hubiera en los respectivos registros e instituciones públicas, y con diferimiento de pago en el caso de instituciones privadas.

Artículo 376.- Suspensión Condicional del Proceso.

En materia penal aduanera procederá la suspensión condicional del proceso en los términos establecidos en el Código de Procesal Penal con las siguientes particularidades:

1) Para los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera o falsificación de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 9

documentos aduaneros, se entenderá por reparación integral del daño ocasionado, el pago de la deuda tributaria aduanera y la multa establecida para el delito correspondiente; y

- 2) Para los delitos de contrabando o sustracción de prenda aduanera, se entenderá por reparación del daño ocasionado la renuncia en favor de la Administración Aduanera de la totalidad de la mercancía de contrabando o sustraída; en caso de no haberse decomisado la mercancía el pago del cien por ciento (100%) de su valor. Con relación al medio de transporte utilizado, el pago por parte del transportista del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte, salvo lo dispuesto en convenios internacionales de los que el Estado sea signatario.

Artículo 377.- Contenido de la Sentencia Condenatoria.

- 1) Cuando la sentencia sea condenatoria, el Tribunal impondrá, según corresponda:
 - a) La privación de libertad;
 - b) El comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado, cuando corresponda;
 - c) El comiso definitivo de los medios y unidades de transporte utilizados para la comisión del ilícito, cuando corresponda;
 - d) Las multas y sanciones;
 - e) La obligación de pagar en suma líquida y exigible la deuda tributaria;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 10

- f) El resarcimiento de los daños civiles ocasionados a la Dirección General de Aduanas por el uso de depósitos aduaneros y otros gastos, así como las costas judiciales; y
 - g) Otras sanciones accesorias.
- 2) Los medios de transporte sólo serán objeto de decomiso, de conformidad con los Convenios Internacionales suscritos por el país, cuando:
- a) El propietario, en el momento que se llevaron a cabo los hechos, tuviera conocimiento o hubiera participado de alguna manera en el delito;
 - b) El medio de transporte hubiera sido especialmente construido o acondicionado para disimular mercancías en su interior.

Artículo 378.- Pública Subasta de Mercancías Retenidas.

En los casos de mercancías de libre circulación comercial retenidas, que por su naturaleza pueda ser conservada hasta la terminación del proceso penal, el Estado Dominicano podrá someterla a pública subasta sólo cuando la sentencia condenatoria que ordena su decomiso haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Párrafo.- Si el imputado es liberado de responsabilidad penal, las mercancías retenidas les serán devueltas a quien pruebe su titularidad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 11

Artículo 379.- Decomiso Administrativo.

El decomiso administrativo procede contra los productos derivados del tabaco, las bebidas alcohólicas, hidrocarburos y los medicamentos ilícitos, aun en ausencia de un autor material o intelectual de las actividades ilícitas, tras la constatación de la procedencia ilícita de los productos regulados, su adulteración o falsificación, independientemente del inicio de un proceso administrativo sancionador.

Párrafo I.- Las bebidas alcohólicas, medicamentos y derivados del tabaco, decomisados en virtud de la presente ley, serán destruidos públicamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse comprobado su procedencia ilícita o su ilícito comercio.

Párrafo II.- En el caso de hidrocarburos decomisados o abandonados, si no hubiesen sido adulterados, se procederá conforme lo dispuesto en la presente ley, para la subasta de mercancías restringidas.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA ADUANA

Artículo 380.- Recursos Administrativos y Contenciosos.

Cualquier acto administrativo dictado por la Aduana, incluyendo el resultado de la determinación tributaria, podrá ser objeto de los recursos administrativos, así como de los recursos contenciosos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en la forma y plazos contemplados en la Ley 107-13 del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 12

en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 13-07 del 5 de febrero de 2007, que se crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, respectivamente.

TÍTULO XI
DE LAS VÍAS DE EJECUCIÓN

Artículo 381.- De las Medidas Conservatorias y Ejecutorias.

Las medidas conservatorias y ejecutorias, así como, toda actuación relacionada al procedimiento de cobro compulsivo de la deuda tributaria aduanera y sus cargas accesorias, incluyendo multas, intereses y recargos, se regirán por lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.

TÍTULO XII
DE OTRAS MEDIDAS DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

CAPÍTULO I
DE LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 382.- Facilitación de intercambios comerciales del país.

La Dirección General de Aduanas reconocerá e implementará, en la medida en que ello no



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 13

implique menoscabo al ejercicio de los controles aduaneros, todo proyecto, medida o práctica nacional o internacional recomendada que contribuya a la facilitación de los intercambios comerciales del país.

SECCIÓN I
DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL
COMERCIO

Artículo 383.- Objeto y conformación.

Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Facilitación del Comercio (en lo adelante CCNFC), dependiente del Ministerio de la Presidencia de la República, con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, igualmente para fungir como mesa permanente de diálogo para abordar los temas vinculados a la facilitación comercial y a la logística.

Artículo 384.- Integración del CCNFC.

Los miembros del Comité Nacional de Facilitación del Comercio serán designados por decreto del Poder Ejecutivo, en igualdad de integrantes, entre el sector público y privado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 14

Artículo 385.- Funciones.

El CCNFC tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dar seguimiento a la aplicación y administración del Acuerdo sobre Facilitación Comercial de la OMC;
- 2) Presentar las notificaciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC;
- 3) Facilitar la coordinación interna en esta materia, fungiendo como mesa de diálogo permanente para generar una mayor facilitación comercial en el país;
- 4) Diseñar, proponer y gestionar la asistencia técnica necesaria en materia de facilitación comercial;
- 5) Recibir las notificaciones, analizarlas, tramitarlas a los sectores pertinentes, darles seguimiento y responderlas;
- 6) Divulgar los asuntos relativos a la aplicación del Acuerdo, de manera que alcancen a todos los productores, importadores, exportadores, operadores de comercio y comercializadores en la República Dominicana, así como cualquier otra parte interesada;
- 7) Promover la creación y desarrollo de capacidades en materia de facilitación comercial y logística;
- 8) Coordinar la participación del país en las reuniones del Comité de Facilitación Comercial



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 15

de la OMC, y en otros Organismos y eventos en materia de facilitación comercial y de logística, en los cuales el país sea Parte, funja como observador o invitado;

- 9) Recomendar las medidas y los procesos más adecuados a los intereses de la República Dominicana en los casos de consultas y solución de controversias, relacionadas con la facilitación comercial;
- 10) Conocer, promover y gestionar todos aquellos temas vinculados a la facilitación comercial y a las operaciones de logística de la República Dominicana; y
- 11) Otras funciones establecidas Reglamentariamente.

Artículo 386.- Reuniones y adopción de decisiones.

Las reuniones del CCNFC se celebrarán trimestralmente. En caso de ser necesaria una reunión antes de ese período, la misma será convocada por la Presidencia del CCNFC.

Párrafo I. Para que sean válidas las reuniones, deben estar presente la presidencia del CCNFC, más la mitad más uno de los miembros convocados.

Párrafo II.- Las decisiones del Consejo se adoptarán por consenso y serán vinculantes a todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO II
DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 16

Artículo 387.- Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior.

El Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior consiste en una herramienta de servicios que permite a las partes involucradas en el comercio internacional presentar en un único sitio virtual, una única vez y de manera electrónica los servicios ofrecidos por las agencias gubernamentales y privadas que emiten autorizaciones para la importación, tránsito y exportación de mercancías.

Párrafo I.- Las entidades estatales que intervengan en los procesos de despacho aduanero, deberán estar interconectadas electrónicamente, mediante el Sistema de Ventanilla Única, para realizar sus actividades con la Dirección General de Aduanas.

Párrafo II.- Mediante el reglamento se establecerá la estructura organizativa, funcional y gobernanza que deberá crearse para el manejo de la VUCE de manera participativa con los sectores vinculados al comercio exterior de la República Dominicana.

CAPÍTULO III
DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Artículo 388.- Del Operador Económico Autorizado.

El Operador Económico Autorizado (OEA), es la persona física o jurídica interviniente en la cadena logística internacional, que luego del cumplimiento de Condiciones Previas y Requisitos Mínimos de Seguridad, es certificada como tal por la Dirección General de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 17

Aduanas, previa aceptación de viabilidad de las demás Autoridades reguladoras de las actividades de comercio exterior, por garantizar operaciones de comercio seguras y confiables.

Párrafo I.- La Dirección General de Aduanas será la única entidad autorizada y responsable de la emisión del Certificado de Operador Económico Autorizado.

Párrafo II.- La DGA expedirá un "Certificado de Simplificaciones y Seguridad o de Simplificación", según aplique, cuya vigencia será de tres (03) años a partir de su emisión, renovable a su vencimiento.

Artículo 389.- Objetivo.

La figura del Operador Económico Autorizado tendrá por objetivo garantizar la seguridad en la cadena logística y coadyuvar con la agilización de las operaciones de comercio internacional.

Artículo 390.- Alcance.

Podrán aplicar para la certificación de Operador Económico Autorizado, las personas físicas y jurídicas, dominicanas o extranjeras, legalmente establecidas en República Dominicana, que participen en la cadena logística del comercio exterior.

Párrafo. - La adhesión al programa para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado es voluntaria, y no constituye una condición, licencia o autorización para



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 18

realizar operaciones de comercio exterior, ni debe ser considerada como una forma de representar a terceros. El trámite de la autorización es gratuito, pudiendo optar por la misma las pequeñas, medianas y grandes empresas.

Artículo 391.- De los Beneficios de la Certificación como Operador Económico Autorizado.

Las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado podrán beneficiarse de las simplificaciones en los trámites y facilitación en los controles en zona primaria aduanera, que han de ser establecidos por las autoridades reguladoras del comercio exterior, en función de las actividades del operador.

La Dirección General de Aduanas podrá, sin que la presente lista sea limitativa, otorgar uno o más de los siguientes beneficios:

- 1) Requisitos reducidos de documentación y datos;
- 2) Bajo índice de inspecciones físicas y exámenes;
- 3) Levante rápido, según proceda;
- 4) Pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas;
- 5) Utilización de garantías globales o reducción de las garantías;
- 6) Una sola declaración de aduana para todas las importaciones o exportaciones realizadas en un período dado; y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 19

7) Despacho de las mercancías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.

Artículo 392.- Normativa Aplicable.

En adición a lo dispuesto en esta ley, el Operador Económico Autorizado estará sujeto a las normas complementarias que sean establecidas a efectos de la regulación de su existencia y ejercicio de sus operaciones bajo la autorización como tal.

TÍTULO XIII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 393.- De los Productos de la Rectificación Técnica de la OMC.

En los Centros Logísticos descritos en el Artículo 285 de la presente ley, no podrán realizarse actividades u operaciones relacionadas con los siguientes productos agropecuarios ajo, arroz, azúcar, carne de pollo, cebolla, frijoles, leche en polvo, incluidas en la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias, sometida por la República Dominicana ante la OMC; asimismo, a dichos productos no les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Artículo 234 sobre el Cambio de Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo a Consumo; Artículo 260 sobre Régimen de Reposición en Franquicia Arancelaria y en los artículos 264, 265, 266 y 267 sobre el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 20

Drawback.

Artículo 394.- De Productos con Alto Contenido de Azúcar.

Los azúcares y jarabes de caña, remolacha, incluyendo el azúcar invertida, el azúcar líquida y otras mezclas de jarabes de azúcar, que contengan 50% o más de peso seco de azúcares, estarán sujetos a la tasa arancelaria aplicable a la partida arancelaria 1701 de los productos agropecuarios comprendidos en la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias sometida por la República Dominicana ante la OMC.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL.

Autorícese al Director General de Aduanas para proceder a la reestructuración de la planta del Servicio de Aduanas, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, que reorganiza los procedimientos administrativos aduaneros a su cargo.

Párrafo.- El Director General de Aduanas y el Consejo Superior de la Administración Tributaria dispondrá las medidas que sean necesarias para facilitar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley y su Reglamento.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 21

SEGUNDA.-

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, previo acuerdo entre la Dirección General de Aduanas y el operador, luego de confirmarse la recepción por parte del notificado, surtirán los efectos correspondientes.

TERCERA.-

PROCEDIMIENTOS Y RECLAMOS PENDIENTES DE RECURSOS.

En los procedimientos y reclamos en los que se haya interpuesto el recurso de reconsideración o de revisión jerárquica, antes de la entrada en vigencia de esta ley, el recurrente podrá optar, por escrito, a que la tramitación se continúe conforme a lo dispuesto en ella, renunciando al recurso correspondiente.

CUARTA.-

DERECHO COMÚN.

Para todo lo no previsto en esta ley se suplirá primero por la legislación administrativa y de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 22

Derecho público y segundo por el Derecho Común.

QUINTA.-

ULTRACTIVIDAD DE LA LEY.

Los despachos, los procedimientos, los plazos y las demás formalidades aduaneras, iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley, se concluirán según las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

SEXTA.-

REGLAMENTO DE APLICACIÓN.

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la presente ley en los seis (6) meses posteriores a su promulgación.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

DEROGATORIAS.-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 23

Esta ley deroga los artículos 1, 2, 3, 4, , 6, 7, 9, 13, 14, 19, 20, 21 y 22 de la Ley No. 226, de fecha 21 de junio de 2006 que otorga autonomía presupuestaria y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

SEGUNDA.-

ABROGACIÓN.-

Esta ley abroga la Ley No. 3489, del 14 de febrero de 1953, sobre Régimen de Aduanas.

TERCERA.-

VIGENCIA.-

Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

DADA...

RAFAEL CALDERÓN MARTINEZ

Senador de la República

Provincia Azua

CHARLES MARIOTTI TAPIA

Senador de la República

Provincia Monte Plata



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 24

SENADOR PRESIDENTE: ¡Bien! Hemos terminado con la Segunda Lectura de la Iniciativa 761-2018. Es el Proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana, que cambia en su totalidad el régimen aduanero en nuestro país, que data del año 1953. En ese sentido nos vamos a permitir concederle la palabra al Senador Charles Noel Mariotti Tapia, coproponente de esta iniciativa.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Muchísimas gracias, colega Presidente. Breve. Yo creo que hoy debe ser un motivo de, debe ser motivo de mucha alegría y satisfacción para todo el Senado de la República. Porque después de siete años, casi ocho años, Presidente, colegas todos, se aprueba una ley de tanta trascendencia y de tanta importancia para el país; sobre todo, en los momentos actuales, el país requiere, requería, de una ley moderna, acorde con las exigencias comerciales, con las exigencias de negocios, con las exigencias, de un mundo como el de hoy, tan competitivo, y donde se mueven tantos intereses, y lógicamente, partiendo de la aspiración presidencial, de la aspiración de nuestro gobierno y de nuestro Estado en su conjunto, de ser cada vez un país más competitivo. La creación de centros logísticos, que si usted ve el afán del Estado, digo, de la Presidencia de la República de hablar de puertos, de aeropuertos, la ubicación privilegiada, geográfica, de la República Dominicana, demandaba que esa figura jurídica se estatuyera por ley, no por decreto. Aprobamos esta ley, iniciando el año que fue declarado



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 25

como el “Año de la Innovación y la Competitividad.” Creemos que la existencia de esta ley, al ser aprobada por la Cámara de Diputados, va a ser de gran ayuda para los esfuerzos que realiza el gobierno central y el Estado dominicano, en su conjunto, y el sector privado, el sector privado, industrial, comercial, agroindustrial, zonas francas. Quiero felicitar, quiero agradecer sobremanera, a la persona de Maxime Taulé, y a todo el equipo del Departamento de Comisiones, en el trabajo que dirigieron, los trabajos de la subcomisión que se creó, tanto pública como privada. Reuniones, cerca de trescientas horas de trabajo, lograron consensos en más de un 95%, 96%, y al final, los temas donde no hubo consenso en el sector público y el sector privado, fueron decididos por la Comisión. Le agradezco también a usted, el que nos acompañara desde hace tiempo, en sus afanes, para lograr esta iniciativa. Creo que hoy debemos autocongratularnos. Hemos aprobado una ley necesaria, muy necesaria. Ojalá la Cámara la acoja a partir de la Legislatura que inicia el 27, y pueda convertirse ya en una norma definitiva. Se dio un ejemplo, Presidente, de concertación. Aquí hay colegas, en la comisión, pasaban horas, se reunían fuera, escogían lugares, tanto del ámbito privado, como del ámbito público, se reunían los sábados; pero al final, todos dentro de la mejor voluntad posible, para lograr esta iniciativa. Felicidades reiteradas al Departamento de Comisiones. Hicieron un gran trabajo. A mis colegas de la comisión, las gracias por todo el apoyo durante todo este proceso de siete años. Muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo no puedo dejar pasar por alto, esta iniciativa, en cuanto se refiere a su aprobación en Segunda Lectura; y decíamos, que no puedo dejar pasar por alto,



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 26

en ocasión del conocimiento de la misma, porque resulta y viene a ser, que esta iniciativa fue introducida, en más de una ocasión, por el Senador Charles Mariotti, y nosotros. Esta iniciativa dio, lugar hace tres o cuatro años, cuatro o cinco años, a que de una manera irresponsable, se lanzara una acusación temeraria contra el Senador Mariotti, y contra nuestra persona. El anterior Director de Aduanas llegó a decir, que nosotros, el Senador Mariotti y quien les habla, le había ofertado esta iniciativa a sectores empresariales, y recuerdo que intimamos a ese funcionario de entonces, por las acusaciones que de manera temeraria e irresponsable formuló en el Periódico “El Caribe”, y como consecuencia de ese proceder nuestro y del Senador Mariotti Tapia, tuvo que emitir, de conformidad con lo que dispone la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, del año 1962, que admitir, que no era verdad lo que él decía, que esa acusación temeraria e irresponsable, lanzada contra el Senador Mariotti Tapia, y quien les habla, no era cierto, porque debo señalar, que nadie, absolutamente nadie en este país, ni persona física, ni ningún sector, puede decir que nosotros les hemos hecho una tratativa de esa naturaleza, desde que hemos sido Legislador, desde el año 1996. De modo pues, que por esas razones, no podíamos dejar de pasar por alto el conocimiento de esta iniciativa, porque además, e independientemente de lo que acabamos de expresar, en torno a esos hechos en que nos vimos involucrados, de que esta iniciativa viene a actualizar, como señalaba el Senador Mariotti Tapia, la legislación en materia aduanera en la República Dominicana. La Ley actual de Aduanas es del año 1953. Estamos hablando que si usted suma cuarenta y siete años del siglo anterior, más diecinueve, son sesenta y seis años que tiene la actual legislación, en materia aduanera



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 27

en la República Dominicana. De allá para acá, son muchas las situaciones no previstas en el actual régimen aduanero, por cuyo motivo es de extrema trascendencia e importancia, que el Senado, en el día de hoy, apruebe, en Segunda Lectura, esta iniciativa, que procura actualizar y modernizar lo referente a la legislación aduanera en la República Dominicana. De modo pues, que felicito de nuevo al Senador Mariotti, al Senador Calderón, quien figura como co-proponente en la Agenda del Día de hoy, así como a todo el personal legislativo, refiriéndome a los senadores que participaron, al personal de la Secretaría General Legislativa, y de Comisiones, que hicieron posible que esta iniciativa la validemos en Segunda Lectura, cuando sea sometida, en breves instantes, a la aprobación del Senado de la República. Muchas gracias.

En ese sentido, me permito someter, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 761-2018, referente al Proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana, de los senadores Rafael Calderón y Charles Mariotti Tapia.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 “Sometida a votación la Iniciativa 761-2018, Proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana. **27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0121
Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2019

Página 28

**VOTACIÓN. APROBADO EN SEGUNDA
LECTURA.”**